

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 pts
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

DIRECCIÓN GENERAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Debiendo proveerse por oposición, á tenor de lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto último, la plaza de Director del Instituto Central Meteorológico, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Dirección general en el plazo de cuarenta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para tomar parte en estas oposiciones se necesita ser español y estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos. Además de los documentos que acrediten estas circunstancias, presentarán los aspirantes, con sus solicitudes, una relación justificada de sus méritos y servicios, y las dos que exige el programa formado por la comisión que se nombró al efecto.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al adjunto

programa y á las observaciones que le acompañan,

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Programa de ejercicios para las oposiciones al cargo de Director del Instituto Central Meteorológico.

1.º Una Memoria sobre los fundamentos científicos de la Meteorología dinámica, su desarrollo y teoría moderna de esta ciencia.

2.º Otra Memoria sobre los métodos meteorológicos que se propone seguir el candidato en la prognosis del tiempo, con estudio de los temporales y tormentas en general, y en particular de las que abordan las distintas costas de España

3.º Varios ejercicios prácticos de prognosis meteorológica para España, fundada en los datos reales que suministre el Tribunal, con relación á una época pasada.

Los datos serán los mismos para todos los opositores, é incomunicados éstos, y sin libros, calcularán su prognosis en el tiempo máximo de dos horas por cada ejemplo propuesto, presentando luego sus trabajos al Tribunal.

4.º Otro ejercicio práctico, que consistirá en la visita á algún establecimiento del Estado en que haya estación meteorológica, y que será el mismo para todos los opositores.

Estos efectuarán la lectura de los instrumentos y demostrarán hallarse familiarizados con su teoría y manejo; é incomunicados luego, y sin libros, redactarán en el tiempo máximo de cuatro horas un informe del resultado de sus observaciones, con análisis de los métodos de observación y redacción de las mismas, leyéndolo ante el Tribunal.

5.º Lectura y traducción correcta al castellano de una obra científica en francés, y disertación durante media hora en esta última lengua, sobre astronomía, cosmografía y geografía física, marítima y terrestre en sus relaciones con la meteorología.

Igual lectura, traducción al castellano y disertación durante igual tiempo, sobre las mismas materias de una obra en alemán, inglés ó italiano, á elección del candidato.

Los opositores demostrarán, no sólo conocimiento de las indicadas ciencias, sino dominio suficiente de las lenguas en que diserten, para poder utilizarlas en los Congresos internacionales de meteorología.

OBSERVACIONES

1.º Los opositores leerán ante el Tribunal las dos Memorias presentadas, cuya lectura no podrá exceder de 80 minutos, y terminada ésta, se concede un plazo de media hora á cada uno de los opositores para que hagan al disertante las objeciones que quieran, y otro plazo igual á este último para refutarla.

2.º En los demás ejercicios ningún opositor, excepto si ya hubiere actuado, podrá presenciar los de los demás.

3.º Cada opositor indicará en su instancia el idioma sobre que

ha de ejercitar de los tres que se dejan á su elección.

4.º Las Memorias no se devuelven á sus autores, y por cuenta del Ministerio de Fomento serán impresas y publicadas las del candidato que obtenga la plaza.

5.º Los ejercicios se celebrarán en el edificio del Ministerio de Fomento, excepto el cuarto referente á la práctica, que será en el Observatorio astronómico meteorológico de Madrid.

En todo lo no consignado en este programa y observaciones se sujetará el Tribunal al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 7 de Septiembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

Núm. 2

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública, citada con fecha 1.º del actual se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el día 15 del mes actual hasta fin de Noviembre del corriente año, desde las 10 de la mañana á la 1 de la tarde todos los días no feriados, el cupo correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Octubre próximo de la deuda perpétua interior exterior del 4 por 100, así como también las inscripciones del 4 por 100 de corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, cabildo cofradías, capellanías y demás que para su pago se hallen demarcados en esta provincia, pero estas sin limitación de tiempo. Véase la 4.ª página

MODELO NÚMERO 2

PROVINCIA DE _____

DISTRITO MUNICIPAL DE _____

Cuenta de productos y gastos de cada hectárea de tierra, según sus cultivos y calidades, formada para que sirva de justificante á la propuesta de tipos medios.

(Continuación.)

CULTIVO DE LA VID PARA VINO.—SECANO	1.ª CLASE		2.ª CLASE		3.ª CLASE		CULTIVO DE LA VID PARA PASA—SECANO	1.ª CLASE		2.ª CLASE		3.ª CLASE	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Productos							Por reposición de vides						
Por kilogramos de uva, que pueden producir hectolitros de vino, á pesetas el hectolitro							Por jornales, para la recolección y conducción, á pesetas						
Por valor de los residuos de la fabricación del vino							(103) Por jornales de preparación de la pasa, á pesetas						
Por valor del sarmiento							Por desperfectos de aperos de labranza						
Por							Por						
Por							Por						
Total productos							Total gastos.						
Gastos							Resumen.						
Por jornales de yunta y gañán invertidos en el cultivo, á pesetas							Importan los productos						
Por interés del capital que la yunta representa							Importan los gastos						
(102) Por jornales para la poda, á pesetas							Liquido imponible						
Por kilogramos de abono, á pesetas los 100 kilos													
Por jornales para esparcirlo, á pesetas.													
Por jornales para la cava y bina, á pesetas													
Por reparación de vides.													
Por jornales para la recolección y conducción, á pesetas.													
Por fabricación del vino, á pesetas el hectolitro													
Por reparación de envases													
Por desperfecto de aperos de labranza.													
Por													
Por													
Total gastos													
Resumen													
Importan los productos													
Importan los gastos													
Liquido imponible													

NOTA ACLARATORIA.

CULTIVO DE LA VID PARA VINO.

(102) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspondiente.

NOTA ACLARATORIA
CULTIVO DE LA VID PARA PASA
(103) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspondiente.

CULTIVO DE LA VID PARA PASA.—SECANO	1.ª CLASE		2.ª CLASE		3.ª CLASE		CULTIVO DEL OLIVO.—SECANO	1.ª CLASE		2.ª CLASE		3.ª CLASE	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
PRODUCTOS							Productos.						
Por kilogramo de uva, que reducida á pasa dan kilogramos que, á pesetas los 100 kilogramos							Por kilogramos de aceituna, de los que se pueden extraer hectolitros de aceite, á pesetas el hectolitro						
Por valor del sarmiento							Por kilogramos de orujo, á pesetas los 100 kilos						
Por							Por kilogramos de leña, á pesetas los 100 kilos						
Por							Por						
Total productos.							Por						
Gastos							Total productos						
(103) Por jornales de la yunta y gañán invertidos en el cultivo, á pesetas							Gastos.						
Por el interés del capital que la yunta representa							Por jornales de yunta y gañán para el cultivo, á pesetas						
Por jornales para la poda, á pesetas.							Por interés del capital que la yunta representa.						
Por kilogramos de abono, á pesetas los 100 kilogramos							(104) Por kilogramos de abono, á pesetas los 100 kilos.						
Por jornales para esparcirlo, á pesetas							Por jornales para esparcirlo, á pesetas.						
Por jornales empleados en la cava y bina, á pesetas							Por jornales para la poda, á pesetas.						
							Por jornales para la cava y limpia de los pies y formación y destrucción de los alcorques, á pesetas.						
							Por jornales para la recolección de la aceituna y conducción, á pesetas.						
							Elaboración de aceite, á pesetas por hectolitro.						
							Por desperfectos de vasijas y envases.						
							Por desperfectos de los aperos de labranza.						
							Total gastos						
							Resumen						
							Importan los productos						
							Importan los gastos						
							Liquido imponible						

NOTA ACLARATORIA

CULTIVO DEL OLIVO.

(104) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspondiente.

PRADOS.—SECANO.		1. ^a CLASE. Pesetas. Cts.	2. ^a CLASE. Pesetas. Cts.	3. ^a CLASE. Pesetas. Cts.
Productos				
	Por kilogramos de heno, á pesetas los 100 kilogramos			
	Por el aprovechamiento de prima vera			
	Por el aprovechamiento de otoño.			
	Por			
	Por			
	Total productos			
Gastos				
(105)	Por kilogramos de abono, á pesetas.			
	Por jornales para esparcirlo á pesetas			
	Por jornales de siega, á pts			
	Por jornales para la preparación y conservación del heno, á pesetas			
	Por			
	Por			
	Total gastos			
Resumen.				
	Importan los productos			
	Importan los gastos			
	Líquido imponible.			

NOTA ACLARATORIA

PRADOS.

(105) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspondientes.

ALAMEDAS Y SOTOS.—SECANO		1. ^a CLASE Pesetas. Cts.	2. ^a CLASE Pesetas. Cts.	3. ^a CLASE Pesetas. Cts.
Productos.				
(106)	Por metros cúbicos de madera para la construcción ó para la industria			
(107)	Por kilogramos de leña para la venta, á pesetas los 100 kilogramos			
(108)	Por aprovechamiento de los pastos			
(109)	Por			
	Por			
	Total productos			
Gastos.				
(110)	Por jornales de poda y limpia de los árboles, á pesetas			
(111)	Por jornales para la corta ó tala, á pesetas.			
(112)	Por gastos de guardería.			
(113)	Por			
	Por			
	Total gastos			
Resumen				
	Importan los productos			
	Importan los gastos			
	Líquido imponible			

NOTAS ACLARATORIAS.

ALAMEDAS Y SOTOS

(106) En la explotación de las alamedas y sotos, como en todo cultivo que dure más de un año, será preciso hacer la cuenta de gastos y productos para el tiempo que dure la explotación, deduciendo de ella los productos y gastos por año común del decenio, que son las que deben figurar en la cuenta, cualquiera que sean los sistemas de explotación seguidos.

La determinación del volumen de la madera obtenida se calculará por el volumen de la pieza rolliza,

(107) En esta partida se comprenderá, no tan solo la leña obtenida de la poda y limpieas sino también las que proceden de la corta de madera.

- (108) Véase la nota (91).
- (109) Véase la nota (10).
- (110) Véase la nota (82).
- (111) Véase la nota (82).
- (112) Véase la nota (7).
- (113) Véase la nota (10).

MONTE ALTO.—SECANO		1. ^a CLASE Pesetas. Cts.	2. ^a CLASE Pesetas. Cts.	3. ^a CLASE Pesetas. Cts.
Productos:				
(114)	Por metros cúbicos de madera para la construcción ó para la industria.			
(115)	Por kilogramos de leña para la venta ó carboneo, á pesetas los 100 kilos.			
(116)	Por aprovechamiento de los pastos			
(117)	Por			
	Por			
	Total productos			
Gastos				
(118)	Por jornales de poda y limpia de los árboles, á pesetas,			
(119)	Por jornales de tala ó descua-je, á pesetas.			
(120)	Por gastos de guardería			
(121)	Por			
	Por			
	Total gastos			
Resumen.				
	Importan los productos.			
	Importan los gastos.			
	Líquido imponible,			

NOTAS ACLARATORIAS.

MONTE ALTO

- (114) Véase la nota (106).
- (115) Véase la nota (107).
- (116) Véase la nota (91).
- (117) Véase la nota (10).
- (118) Véase la nota (82).
- (119) Véase la nota (82).
- (120) Véase la nota (7).
- (121) Véase la nota (10).

MONTE BAJO.—SECANO.		1. ^a CLASE Pesetas. Cts.	2. ^a CLASE Pesetas. Cts.	3. ^a CLASE Pesetas. Cts.
Productos.				
(122)	Por kilogramos de leña para la venta ó carboneo, á pesetas los 100 kilos			
(123)	Por aprovechamiento de los pastos.			
(124)	Por			
	Por			
	Total Productos.			
Gastos				
(125)	Por jornales para la corta, á pesetas.			
(126)	Por gastos de guardería,			
(127)	Por			
	Por			
	Total gastos.			
Resumen.				
	Importan los productos.			
	Importan los gastos			
	Líquido imponible			

NOTAS ACLARATORIAS.

MONTE BAJO

- (122) Véase las notas (106) y (107).
- (123) Véase la nota (91).
- (124) Véase la nota (10).
- (125) Véase la nota (82).
- (126) Véase la nota (7).
- (127) Véase la nota (10).

(Continuará)

Los cupones de las referidas rentas deberán presentarse en una sola factura y las inscripciones en dos, las cuales se facilitarán en la misma dependencia, previo pago de 15 céntimos de peseta por cada una.

No se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito, así como del de estar impresas en papel de contabilidad.

Los presentadores de inscripciones, expresarán con toda claridad en el epigrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina, los números de las inscripciones se estampará del menor á mayor y no aparecerán englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallarán una por una.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un timbre móvil de 10 céntimos de pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Logroño 7 de Septiembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

Seccion judicial.

Núm. 21

Don Pedro de Larraza y Errasquin, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Jesus Maria.

Por el presente edicto se convocan á todos y cuantos se consideren con derecho á la herencia de los bienes quedados al fallecimiento del ultramarino don Cesáreo Arpón y Soto, acaecido el día veintinueve de Junio del año próximo pasado en esta capital á la edad de cincuenta y un años, siendo natural de Herce, provincia de Logroño, hijo legítimo de D. Vicente y de D.^a Josefa Soto, de estado soltero, cuyos bienes se componen de ropas de su uso, un abonaré, número seiscientos treinta y seis del batallón voluntarios movilizados por valor de setenta y dos pesos cincuenta centavos, billetes á favor de D. Pedro Foncio López, varios papeles de poca importancia, un reloj de níquel y otro de pared número ocho, y diez y seis pesos treinta centavos billetes en efectivo, para que en el término que

prefija la ley comparezcan á este juicio á deducir el derecho de que se crean asistidos con los documentos que acrediten y por medio de Letrado director y Procurador instruidos y expensados. Que así lo he dispuesto en el juicio instado del expresado D. Cesáreo Arpón. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del punto de su naturaleza, libro la presente. Habana Marzo veinte y nueve de mil ochocientos ochenta y siete.—Pedro de Larraza.—Por mandado de su señoría, Pedro Rodríguez Pérez.

Núm. 34

Don Isidro Lusa y Puyuelo, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Hace saber por el presente primer edicto: que habiendo cesado en el Registro de la Propiedad de este partido el que lo desempeñaba con la cualidad de interino, Licenciado D. Natalio Díez Salcedo, ha solicitado la devoción de la fianza que hubo de prestar para el desempeño de dicho cargo, con la cuarta parte de los honorarios devengados y que habrá de devolverse luego que trascurren los seis meses, á contar desde la inserción de este anuncio, si durante este plazo no se deduce contra aquél demanda alguna.

En su virtud se anuncia dicha solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y siete del reglamento de la ley Hipotecaria.

Dado en Alfaro á primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Isidro Lusa.—Por su mandado, Claudio Segura.

Don Pedro Ajamil Ortiz, Secretario interino del Juzgado municipal de Pradillo de Cameros, del que es Juez municipal don Santiago Ruiz Ramírez,

Certifico: Que en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado entre partes, como demandante D. Julián Huelgos, de esta vecindad, y como demandado D. Rufino Ojeda, vecino de Anguiano, sobre reclamación de ciento nueve pesetas sesenta céntimos, ha sido sentenciado el demandado en rebeldía y cuya parte depositiva es como sigue:

Falla: que debe de condenar y condeno á Don Rufino Ojeda, al pago de las ciento nueve pesetas con sesenta céntimos que reclama el demandante, cuyo pago hará efectivo en el plazo de ocho días á contar desde esta fecha; y además de la cantidad principal que le reclama dicho demandante D. Julián Huelgos, le condena también á los gastos y costas de este juicio y á las que en

lo sucesivo puedan originarse por tal concepto, para lo cual notifiqúese esta sentencia al demandante, y por el demandado, hágase en los estrados de este Juzgado municipal y en BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo al artículo 283 de la referida ley. Así lo mandó y firma el señor Juez municipal D. Santiago Ruiz Ramírez, de que certifico.—Hay un sello.—Santiago Ruiz—Pedro Ajamil, Secretario.—Es copia de la original que queda archivada en este Juzgado municipal, á que me remito.

Y para que pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en Pradillo á seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—B.^o V.^o El Juez municipal, Santiago Ruiz—Pedro Ajamil, Secretario.

Anuncios oficiales.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de seiscientos cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el preciso término de 30 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Redal de Ocón 2 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, José A. Ba.

Anuncios particulares.

COLEGIO

DE

SANTO TOMÁS DE AQUINO.

Curso de 1887-88.

Desde el día 1.^o de Septiembre queda abierta la matrícula en este colegio para los alumnos internos, medio-pensionistas y semi-internos, así como se en-

carga de hacer la matrícula en el Instituto oficial á fin de evitar molestias á los padres y encargados de los alumnos.

El período de matrícula durará hasta el treinta del mismo mes, y la solemne apertura de colegio se verificará el 1.^o de Octubre teniendo obligación los alumnos matriculados de presentarse en el colegio dicho para que no pierdan ni uno solo de enseñanza, contribuyendo que los resultados en fin de curso sean tan satisfactorios como años anteriores, según puese verse en el estado publicado por el colegio en fin del pasado curso.

Los padres ó encargados que deseen enterarse de más pormenores pueden dirigirse al Director D. Luis de Olavarrieta.—Plaza Nueva, 17.

EMILIO ALVARADO

MÉDICO OCULISTA

DIRECTOR DE LA CASA DE SALUD DE PALERMO

Participa á los enfermos de ojos, que teniendo necesidad de permanecer unos días en Haro, recibirá consultas desde el 10 al 30 de Septiembre en dicha población.

Fonda de Genaro Fernández calle de San Agustín, núm. 15.

IMPRESOS

ya los estados que en circular de 28 de Julio próximo pasado, inserta en los BOLETINES números 24 y 27, correspondientes á los días 2 de Julio y 2 de Agosto, interresa el Sr. Gobernador, Alcaldes y Secretarios pueden surtirse de citados estados en la imprenta de este periódico, Mayor, 30, y Portales, 92, por conducto de sus Agentes en esta capital. De igual manera ofrecemos toda clase de impresos á tan reducidos precios como pueda proporcionarlos otra casa.

Quien quiera tomar en renta una triba de curtidos, con su huerta, puede pasar á tratar con D. Luis Sanjuanbenito en Belorado, provincia de Burgos.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOCROÑO

Día 9 de Septiembre de 1887.

Temperatura máxima al sol	41.4
Idem id. á la sombra	27.7
Idem mínima al aire	9.0
Idem id. al reflector	7.1
ALTURA BAROMÉ	755.2
TRIGA	750.0
VIENTO	SO. brisa
ESTADO DEL CIELO	SE. calma
Agua evaporada	Despejado
Ozono	id.
Lluvia	5.3